

## RESOLUCION No. 240-25-202575 de 21/11/2025

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **MILER FRANK VALDES PERZ**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **Calle 83 No. 21B – 82 de Barranquilla**, Contrato No. **1141487**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

### ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el señor MILER FRANK VALDES PERZ, presentó comunicación a través de nuestra oficina de atención al usuario el día 14 de octubre de 2025, radicada bajo el No. 25-025407, a través de la cual manifestó desacuerdo con el cobro de la reparación realizada el 17 de julio de 2025 en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 83 No. 21B – 82 de Barranquilla.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 25-240-154638 del 04 de noviembre de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta al derecho de petición presentado por el señor MILER FRANK VALDES PERZ, cuya notificación se realizó conforme con las normas pertinentes para tal fin, en la cual se le indicó los recursos que procedían contra dicho acto, señalándole igualmente que para recurrir debería acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamo por parte del recurrente.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 06 de noviembre de 2025, radicado bajo No 25-027731, el señor MILER FRANK VALDES PERZ, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS contra la comunicación No 25-240-154638 del 04 de noviembre de 2025.

CUARTO: Que a la fecha, el señor MILER FRANK VALDES PERZ, no ha acreditado el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo, muy a pesar de que, GASCARIBE S.A. E.S.P., ha realizado la entrega de las facturas pendientes por cancelar, sin los valores objeto de reclamo, tal y como detallamos a continuación:

| Fecha        | Valor Facturado     | Valor Abonado       | Valor en Reclamo   | Valor NO objeto de reclamo |
|--------------|---------------------|---------------------|--------------------|----------------------------|
| oct-25       | \$ 34.985,00        | \$ -                | \$ -               | \$ 34.985,00               |
| sep-25       | \$ 33.608,00        | \$ 33.608,00        | \$ 1.501,00        | \$ -                       |
| <b>Total</b> | <b>\$ 68.593,00</b> | <b>\$ 33.608,00</b> | <b>\$ 1.501,00</b> | <b>\$ 34.985,00</b>        |

QUINTO: Es de anotar que el último pago registrado fue el día 21 de octubre de 2025, aplicado a la factura del mes de septiembre de 2025, por lo cual la facturación del servicio presenta el mes de octubre de 2025, pendiente por cancelar, respecto a valores no objeto de reclamo.

- Lo anterior, teniendo en cuenta que, en la reclamación inicial se basó en su inconformidad con el cobro de la reparación realizada el 17 de julio de 2025 y no así sobre los demás conceptos facturados.

## **RESOLUCION No. 240-25-202575 de 21/11/2025**

- Queda claro entonces que, para recurrir el usuario debía acreditar el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo, por valor de \$ 34.985,00.

SEXTO: Que al respecto, la Ley 142 de 1994 en su artículo 155 establece lo siguiente: ... *para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso...*

SEPTIMO: Que en concordancia con lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 77 establece como requisito para la presentación de los recursos: ... *Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber...*

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

### **RESUELVE**

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición en subsidio el de apelación, interpuesto el día 06 de noviembre de 2025, por el señor MILER FRANK VALDES PERZ

SEGUNDO: Confirmar la comunicación No. 25-240-154638 del 04 de noviembre de 2025, mediante la cual se dio respuesta de fondo a la petición presentada por el señor MILER FRANK VALDES PERZ, con fundamento en lo previsto en el artículo 87 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Queja dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación, el cual podrá interponerse directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 74 Numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **NOTIFIQUESE**

Dado en Barranquilla a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2025.



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

VALRIQ /73  
233442742

## RESOLUCION No. 240-25-202575 de 21/11/2025

|                                                                |               |      |      |       |
|----------------------------------------------------------------|---------------|------|------|-------|
| NOTIFICACIÓN PERSONAL                                          |               |      |      |       |
| En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:         | DIA:          | MES: | AÑO: | HORA: |
| Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a): |               |      |      |       |
| Identificado con cédula de ciudadanía N° :                     |               |      |      |       |
| De la Comunicación y/o Resolución N° :                         |               |      |      |       |
| Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:                  | DIA:          | MES: | AÑO: |       |
| Notificado por:                                                | Contrato:     |      |      |       |
| El notificado:                                                 | FIRMA:        |      |      |       |
|                                                                | Nº DE CEDULA: |      |      |       |